

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva fue remitida para su revisión el 28 de Junio de esta anualidad mediante correo institucional. Se deja constancia que en razón a los bloqueos a las Comunas 18 y 20 que no permitieron el acceso a la Casa de Justicia de Siloé dentro del término comprendido entre el 28 de Abril y 09 de Junio, y el corte del servicio de energía en forma intermitente que no permitió el acceso al One Drive, se resuelve en la fecha respecto a la presente demanda. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1601

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00428-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit No. 805025964-3, obrando a través de apoderada judicial contra el señor OLEGARIO JIMENEZ MOCA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.542.908, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

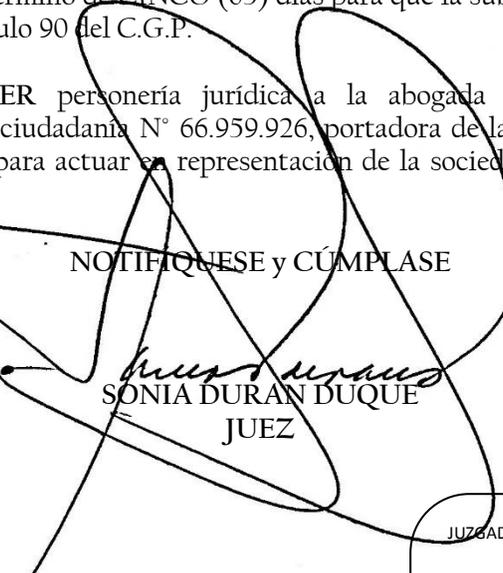
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado OLEGARIO JIMENES MOCA, de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que si bien se adjuntó un memorial al parecer contentivo de medidas cautelares, la solicitud se encuentra sin pretensión alguna.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit No. 805025964-3, obrando a través de apoderada judicial contra el señor OLEGARIO JIMENEZ MOCA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.542.908, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ELENA RAMÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.959.926, portadora de la T.P. N° 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGT 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria